

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 266/2020
2. **CARÁTULA:** “P. B. B., L. M. y PEDRO EFRAÍN ALEGRE SASIAIN S/PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS”
3. **HECHO PUNIBLE:** PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS.
4. **AGENTE FISCAL:** Abg. Edgar Gustavo Sánchez Caballero.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, Abg. Santiago Lovera, Abg. Rosmary Estigarribia y Abg. Rubén Estigarribia
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:**
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Sentencia N° 35/Tribunal de Apelaciones Primera Sala Penal.
8. **PROCESADOS:** P. B. B., L. D. M. y Pedro Efraín Alegre Sasian.
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:
 - L. D. M.: Por A.I. N° 552 de fecha 11/06/21
 - P. B. B. Por A.I. N° 1320 de fecha 30/08/22
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 1/06/2020
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 01/06/2021
11. **ETAPA PROCESAL:** se encuentra desarrollándose la audiencia de juicio oral y público.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - A.I. N° 466 de fecha 26 de junio de 2020, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3, por el cual resolvió: “...1) **RECHAZAR** el incidente de nulidad del acta de imputación N.º 18 de fecha 3 de junio de 2020 requerimiento N.º 64, y de la providencia de fecha 3 de junio de 2020, formulado por los Abg. Guillermo Duarte Cacavelos y Santiago Lovera por la defensa técnica de PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución...”. (Sic).
 - A.I. N° 517 de fecha 13 de julio de 2020, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3, por el cual resolvió: “...1) **NO HACER LUGAR** al Incidente de SOBRESIMIENTO DEFINITIVO, planteado por la defensa técnica del procesado P. B., en virtud a los argumentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución...”. (Sic).
 - Providencia de fecha 20 de noviembre de 2020, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3, que dice: “...**Téngase** por recibido el cuadernillo caratulado: “SOLICITUD DE PRÓRROGA EXTRAORDINARIA FISCAL EDGAR GUSTAVO SANCHEZ CABALLERO EN LA CAUSA P. B. B. S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y OTROS. N° 266/2020” con 27 fojas que fuera remitido por el Tribunal de Alzada; CÚMPLASE lo ordenado por el A.I. N.º 360 de fecha 18 de noviembre del 2020, dictado por el EXCMO. TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO PENAL CUARTA SALA, en virtud del cual resolvió: “...1) **HACER LUGAR** a la prórroga

extraordinaria solicitada por el Abg. EDGAR GUSTAVO SANCHEZ CABALLERO, AGENTE FISCAL DE LAS UNIDADES N° 3 Y 4 ESPECIALIZADAS CONTRA EL CONTRABANDO, EN CONSECUENCIA; 2) FIJAR como nueva fecha para la formulación de un requerimiento conclusivo por parte del mencionado Agente Fiscal, el día 01 de junio de 2021 ...” (Sic).

- En fecha 02 de junio de 2021, el Ministerio Público presentó Acusación y solicito la Apertura a Juicio Oral y Público, en contra de los imputados P. B. B. y Pedro Efraín Alegre Sasiain.
- Providencia de fecha 25 de junio de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3, que dice: “...*TÉNGASE por recibido el requerimiento fiscal presentado electrónicamente en fecha 01 de junio de 2021, por el Agente Fiscal, Abg. EDGAR GUSTAVO SÁNCHEZ CABALLERO, mediante el cual formuló ACUSACIÓN y solicitó APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO en relación a los procesados P. B. B. y PEDRO EFRAÍN ALEGRE SASIAÍN, por la supuesta comisión de los hechos punibles PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS, PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO Y USO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO previstos en los Arts. 246 inc. 1°, 251 inc. 1°, 2° y 3°, Art. 252, en concordancia con el art. 29, inciso 1°, del C.P.; en consecuencia y de conformidad a lo establecido en el Art. 352 del C.P.P. póngase a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación, a fin de que las mismas puedan examinarla en el plazo común de cinco días. Asimismo, téngase por recibida la carpeta fiscal de la presente causa, TOMO I de foja 1 al 324, TOMO II de foja 325 al 606 y ANEXO – BALANCE GENERAL ESTADO RESULTADO P.R.L.A 2018, con 263 fojas, conforme al escrito presentado en fecha 03 de junio de 2021, por el Agente Fiscal, Abg. EDGAR GUSTAVO SÁNCHEZ y póngase a disposición de las partes. SEÑÁLESE el día 07 de julio de 2021 a las 09:30 horas, a fin de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en los Arts. 352 y 353 del C.P.P. DISPONER que la audiencia señalada en el marco de la presente causa, sea substanciada a través del uso de medios telemáticos –video llamadas o similares conforme a la Acordada dictada por la C.S.J. N° 1325 de fecha 30 de julio de 2019 y su respectivo protocolo, asimismo de conformidad al Art. 32 de la Acordada N° 1373/20 dictada por la Corte Suprema de Justicia en fecha 07 de abril de 2020, debiendo igualmente las partes intervinientes arbitrar los medios necesarios para la realización de la citada audiencia, comunicándose a la secretaría del Juzgado, con diez minutos de antelación a la Teléfono N° (021) 439 4000 al interno 2525. Notifíquese a las partes...” (Sic).*
- **A.I. N° 552 de fecha 11 de junio de 2021**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3, por el cual resolvió: “...**1) DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** en la presente causa en relación a L. D. M., por fallecimiento del mismo, conforme a lo establecido en el art. 25 inc. 1° del C.P.P., y de conformidad lo esgrimido en el exordio de la presente resolución.- **2) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** la presente causa y en consecuencia, ordénese el finiquito y archivamiento del mismo, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución...”
- Escrito presentado en fecha 07 de julio de 2021, por los abogados Guillermo Duarte Cacavelos y Santiago Lovera, en representación del imputado Pedro Efraín Alegre Sasiain, mediante el cual interpusieron Incidente de Nulidad de Acusación, y Sobreseimiento Definitivo del mismo.
- Escrito presentado en fecha 07 de julio de 2021, por los abogados Rosmary Estigarribia y Rubén Estigarribia, en representación del imputado P. B. B., mediante el cual comunicaron al Juzgado el motivo por el cual no participaron de la audiencia preliminar, solicitando a su vez el señalamiento de una nueva fecha de audiencia.

- A.I. N° 636 de fecha 07 de julio de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3, por el cual resolvió: “...1. *NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD DE LA ACUSACIÓN planteado por el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELO y Abg. SANTIAGO LOVERA VELÁZQUEZ, en representación del procesado PEDRO EFRAÍN ALEGRE SASIAÍN, de conformidad a los motivos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.- 2. NO HACER LUGAR SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO planteado por el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELO y Abg. SANTIAGO LOVERA VELÁZQUEZ, en representación del procesado PEDRO EFRAÍN ALEGRE SASIAÍN, de conformidad a los motivos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.- 3. ADMITIR la acusación formulada en contra PEDRO EFRAÍN ALEGRE SASIAÍN; y en consecuencia ORDENAR la apertura A JUICIO ORAL Y PÚBLICO por los supuestos hechos punibles de PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS, PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO y USO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO, en relación al acusado PEDRO EFRAÍN ALEGRE SASIAÍN...*”. (Sic).
- Providencia de fecha 08 de julio de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3, que dice: “...Notando la proveyente el escrito presentado electrónicamente en fecha 07 de julio de 2021, por los Abogados ROSMARY ESTIGARRIBIA y RUBEN ESTIGARRIA en representación del procesado P. B. B. por medio del cual solicita nueva fecha de la audiencia preliminar ante la imposibilidad de comunicarse ante la secretaría del Juzgado; en consecuencia, señálese nuevamente el día 28 de julio de 2021, a las 08:45 horas, a los efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en los Arts. 352 y 353 del C.P.P., en relación al procesado P. B. B.. Notifíquese. - DISPONER que la audiencia señalada en el marco de la presente causa, sea substanciada a través del uso de medios telemáticos –video llamadas o similares- a fin de reducir los riesgos de seguridad, asegurar el principio de progresividad procesal para la prosecución de la causa y evitar al órgano Jurisdiccional estar en mora; conforme a la Acordada N° 1325 de fecha 30 de julio de 2019 y su respectivo protocolo, asimismo de conformidad al Art. 32 de la Acordada N° 1373/20 dictada por la Corte Suprema de Justicia en fecha 07 de abril de 2020, debiendo igualmente las partes intervinientes arbitrar los medios necesarios para la realización de la citada audiencia, comunicándose a la secretaría del Juzgado, con diez minutos de antelación a la Teléfono N° (021) 439 4000 al interno 2525. Notifíquese a las partes...”. (Sic).
- A.I. N° 706 de fecha 28 de julio de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3, que dice: “...1- **CALIFICAR** los hechos punibles atribuídos a P. B. B., previsto en los Arts. 246 inc. 1°, 251 inc. 1°, 2° y 3° y 252 del Código Penal (PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS, PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO Y USO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO), en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 2- **DECRETAR la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO**, planteada por la Defensa Técnica, con anuencia del Agente Fiscal, Abg. EDGAR GUSTAVO SÁNCHEZ CABALLERO, en relación al incoado P. B. B., de conformidad a los argumentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución...”. (Sic).
- Providencia de fecha 06 de agosto de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3, que dice: “...Notando la proveyente y habiéndose dictado el A.I. N° 706 de fecha 28 de julio de 2021, la que a la fecha se encuentra firme y ejecutoriada, por la cual se resolvió Hacer Lugar a la

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO por el plazo de UN AÑO, en relación al imputado P. B. B. en CONSECUENCIA, dispóngase la formación de las compulsas de las actuaciones con relación al citado incoado (Actas de audiencias, resoluciones recaídas, oficios y sus respectivas notificaciones), y Ordénese el sorteo por vía de la secretaría del Juzgado, a fin de que la presente causa sea remitida al Juzgado Penal de Ejecución de Sentencias que corresponda, de conformidad al Art. 493 del C.P.P. y a la Acordada N° 1.210 de fecha 06 de noviembre de 2017; dictada por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sirviendo el presente proveído de atento y respetuoso oficio, bajo constancia en los libros de secretaria... ”. (Sic).

- Escrito presentado en fecha 14 de julio de 2021, por el abogado Guillermo Duarte Cacavelos, en representación del imputado Pedro Efraín Alegre Sasiain, mediante el cual interpuso Recurso de Apelación General.
- A.I. N° 359 de fecha 30 de setiembre de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, Capital, que dice: “...1- **DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación General interpuesto por los representantes de la Defensa, del imputado Pedro Efraín Alegre Sasiain, Abogados Guillermo Duarte Cacavelos y Santiago Lovera, en contra del A.I. N° 636 de fecha 07 de julio de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías; por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución... ”. (Sic).**
- En fecha 30 de agosto de 2022, el Juzgado de Ejecución Penal, Tercer Turno de la Capital, dictó el Auto Interlocutorio N° 1320, por el cual resolvió: **DECLARAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, SOBRESEER DEFINITIVAMENTE de P. B. B.**
- **Recursos:**
- **Sala Judicial I.**
- **Acción de Inconstitucionalidad (Expediente N° 1725/2020)** En fecha 14 de agosto fue presentado Acción de Inconstitucionalidad, interpuesto por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, en representación del imputado Pedro Efraín Alegre Sasiain.
- Por A.I. N° 261 de fecha 23 de febrero de 2021, se resolvió “Rechazo In Limine” a la presente acción.
- En fecha 24 de febrero de 2021, cédula de notificación para el señor Pedro Efraín Alegre Sasiain.
- En fecha 16 de marzo de 2021, se remitió al Tribunal de Apelación en lo Penal de la Cuarta Sala.
- **Acción de Inconstitucionalidad (Expediente N° 2200/2020)**
- En fecha 14 de octubre de 2020, fue presentado Acción de Inconstitucionalidad, interpuesto por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, en representación del imputado Pedro Efraín Alegre Sasiain.
- Por A.I. N° 190 de fecha 12 de febrero de 2021, se resolvió “Rechazo In Limine” a la presente acción.
- En fecha 16 de febrero de 2021, cedula de notificación mediante, se le anoticio al señor Pedro Efraín Alegre Sasiain y a los Abogados Guillermo Duarte Cacavelos y Santiago Lovera.
- **Acción de Inconstitucionalidad (Expediente N° 2651/2021)**
- En fecha 01 de noviembre de 2021, fue presentado Acción de Inconstitucionalidad, interpuesto por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, en representación del imputado Pedro Efraín Alegre Sasiain.

- Por A.I. N° 774 de fecha 27 de junio de 2022, se resolvió “Dar Trámite” a la presente acción.
- El Tribunal de Sentencias Nro. 35, en fecha 14 de octubre de 2022, remitió los autos principales a la Sala Constitucional.
- En fecha 18 de octubre de 2022, se dictó el proveído de “Agréguese los autos principales y córrase traslado a la otra parte por el termino de ley. Notifíquese por cédula.
- En fecha 30 de mayo de 2023, el Agente Fiscal Edgar Sánchez, contesto la Acción de Inconstitucionalidad, promovida en autos.
- En fecha 24 de abril de 2024, la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, dictó el Acuerdo y Sentencia N° 435, por el cual resolvió: “...*HACER LUGAR a la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Señor PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN por derecho propio y bajo patrocinio de los Abogados Guillermo Duarte Cacavelos y Santiago Lovera, y en consecuencia, declarar la nulidad del A.I. N° 359 de fecha 30 de diciembre de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital. ORDENAR el reenvío de estos autos al siguiente Tribunal que le sigue en el orden de turno, para su nuevo juzgamiento...*”
- En fecha 12 de agosto de 2024, la causa se recepcionó en el Tribunal de Apelaciones Primera Sala Penal, integrado por los Magistrados Bibiana Benítez, Jesús Riera y Agustín Fernández.
- Por A.I. N° 256 de fecha 16 de septiembre de 2025, el Tribunal de Apelaciones Primera Sala Penal, integrado por los Magistrados Bibiana Benítez, Jesús Riera y Agustín Fernández, resolvió cuanto sigue: “*DECLARAR la admisibilidad del recurso de apelación general interpuesto por la Defensa Técnica de Pedro Efraín Alegre contra el Auto Interlocutorio N° 636 de fecha 07 de julio de 2021 dictado por el Juzgado Penal de Garantías de Capital, por los argumentos de la presente resolución. CONFIRMAR el Auto Interlocutorio N° 636 de fecha 07 de julio de 2021 dictado por el Juzgado Penal de Garantías de Capital, de conformidad a lo expuesto en el considerando de la presente resolución. COSTAS en el orden causado*”

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN

Juzgado de Sentencia N° 03 a cargo del Juez Juan Carlos Zárate Pastor

- Por providencia de fecha 26 de septiembre de 2025, el Juzgado de Sentencia N° 03 ha fijado fecha de audiencia de Juicio Oral y Público para el **día 05 de noviembre de 2025 a las 13:00 horas.**
- En fecha 05 de noviembre de 2025, se llevó a cabo el inicio del Juicio Oral y Público y se encuentra realizándose la Sentencia Definitiva.
- Por A.I. N° 1108 de fecha 10 de noviembre de 2025, el Tribunal de Sentencia N° 03 de la Capital, conformado por los miembros Juan Carlos Zarate, Darío Báez y Yolanda Portillo, resolvió cuanto sigue: “*1) HACER LUGAR AL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la defensa y en consecuencia DECLARAR LA NULIDAD DE LA ACUSACION FISCAL interpuesta contra el señor PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN disponiendo finalmente su SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO en la presente causa.- 2 **SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN**, con la expresa declaración de que la formación de la presente causa no afecta el buen nombre y honor del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 359 Inc. 1° y 361 del Código Procesal Penal. 3) **LEVANTAR TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS A PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN.** 4) **LIBRAR los Oficios correspondientes a fin de comunicar y de dar cumplimiento a la presente resolución** ”*
- En fecha 17 de noviembre de 2025 la Agente Fiscal Myriam Rodríguez interpuso Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 1108 de fecha 10 de noviembre de 2025.

- Por providencia de fecha 19 de noviembre de 2025, el Tribunal de Sentencia N° 03 de la Capital dicto cuanto sigue: *“Habiendo dado cumplimiento a lo proveído de fecha 18 de noviembre de 2025 obrante a fs. 434 de autos. Téngase por presentado el recurso de Apelación General, interpuesto por los Agentes Fiscales Abg. MYRIAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ y ABG. MIGUEL QUINTANA LARREA, contra el A.I. N° 1108 de fecha 05 de noviembre de 2025, por los términos del escrito que antecede y del mismo córrase traslado a las partes en el término de Ley”*
- En fecha 10 de diciembre de 2025, el expediente fue remitido al Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, siendo recepcionado para control.
- El expediente fue recepcionado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, en fecha 18 de diciembre de 2025, encontrándose a la fecha pendiente de resolverse el Recurso de Apelación General.
- En fecha 19 de diciembre de 2025, el Sr. Pedro Efraín Alegre, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, formuló recusación contra los miembros del Tribunal de Apelación Primera Sala, magistrados Jose Agustín Fernández, Bibiana Benítez y Jesús Riera, debido a que existen causales de recusación conforme a los incisos 10 y 13 del Art. 50 del CPP.-
- Por providencia de fecha 22 de diciembre de 2025, la magistrada Bibiana Benítez se allana a la recusación y se inhibe.
- Por providencia de fecha 22 de diciembre de 2025, el magistrado Jesús Riera se allana a la recusación y se inhibe.
- Por providencia de fecha 29 de diciembre de 2025, el magistrado Jose Agustín Fernández se allana a la recusación y se inhibe.
- Por providencia de fecha 11 de febrero de 2026, el Magistrado Agustín Lovera se excusa de entender la causa conforme a los Art. 50 inc. 1, 11 y 13 del C.P.P.
- En fecha 16 de febrero de 2026, la magistrada Maria Belen Agüero acepta integrar la presente causa.
- En fecha 16 de febrero de 2026, el magistrado Delio Antonio Vera acepta integrar la presente causa.
- En fecha 19 de febrero de 2026, el Dr. Jose Waldir Servín impugna la excusación del Dr. Jose Agustín Fernández.
- Por providencia de fecha 20 de febrero de 2026, la magistrada Maria Belen Agüero dictó cuanto sigue: *“Atenta a la impugnación planteada por el Magistrado Dr. José Waldir Servín Bernal, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala de la Capital, contra la inhibición del Magistrado Dr. José Agustín Fernández, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Capital, remítanse constancias de las actuaciones pertinentes a la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 39 del C.P.P., sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”*

Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia

- En fecha 26 de febrero de 2026 el Ministro Manuel Dejesus Ramírez Candia dictó cuanto sigue: *“Por imperio del Art. 50 inc. 11 del Código Procesal Penal. Sepárome de entender en estos autos, debido a que me une una amistad de larga data con el Señor Pedro Efraín Alegre Sasiain, de quien incluso fui compañero de facultad”*
- En fecha 26 de febrero de 2026 el Ministro Luis Maria Benítez Riera dictó cuanto sigue: *“Notando el proveyente que en la presente causa tiene intervención como Miembro del Tribunal de Apelación, el Dr. Jesús María Riera Manzoni, con quien tengo legítima causal de excusación de conformidad a lo previsto en el art. 50 inc. 13 del C.P.P.; sepárome de entender en la presente cuestión”*
- Por providencia de fecha 03 de marzo de 2026 la Ministra Carolina Llanes dictó cuanto sigue: *“Vista la inhibición de los Ministros Dr. Luis Maria Benítez Riera y el Dr. Manuel Ramírez Candia, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con los Ministros Dr. Gustavo Santander y el Dr. Víctor Ríos, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”*

- Por providencia de fecha 20 de marzo de 2026 el Ministro Gustavo Santander dictó cuanto sigue: *“Que, en el marco de la citada causa intervengo como miembro de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el marco del expte "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR PEDRO EFRAIN ALEGRE SASAIN EN LOS AUTOS CARATULADOS. "PASCUAL BENITEZ BARRIENTOS Y OTROS S/ PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS. -" EXPTE N° 2651/2021, por ende, corresponde no aceptar para entender en la misma, de conformidad a lo establecido en el inc. 13) del C.P.P. en consecuencia, imprimase los trámites correspondientes para la desinsaculación de un nuevo miembro”*
- En fecha 27 de marzo de 2026 el Ministro Dr. Víctor Ríos acepta integrar la Excma. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para entender estos autos.
- Por providencia de fecha 14 de abril de 2026 la Ministra Carolina Llanes dictó cuanto sigue: *“Vista la excusación del señor Ministro Dr. Gustavo Santander Dans, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. César Manuel Diesel Junghanns, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa, por la inhibición del señor Ministro Dr. Luis M. Benítez Riera”*

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/06/2026.